



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ, contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso se encuentra para resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad y Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico. Sírvese Proveer.

Soledad, septiembre 2 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2.022-00346-01 (2022-00145-00)  
DEMANDANTE: EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ  
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTROS

**OBJETO A DECIDIR:**

Se procede a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLÁNTICO y el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, ambos de este circuito judicial, respecto del proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**ANTECEDENTES:**

Por reparto correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, el conocimiento de la demanda antes mencionada; despacho éste que mediante auto fechado 09 de septiembre de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia, porque observó el folio de matrícula de inmobiliaria No. 041- 158694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, donde reza que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Soledad, además revisado el folio y el certificado especial para el proceso de pertenencia, tales documentos informan que el predio se encuentra registrado en el municipio de Soledad.

Correspondida la demanda por reparto ordinario al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022, también decidió RECHAZAR de plano la presente demanda VERBAL, por carecer ese Juzgado de competencia para su conocimiento, en razón de la cuantía, tratándose de demanda de menor cuantía.

Ahora bien, el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 decide no avocar el conocimiento de la demanda, propone conflicto negativo de competencia al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, ordenando la remisión a los Jueces Civiles del Circuito, a efectos de que se desate el conflicto de competencia.

Correspondido el proceso por reparto ordinario, se procede a emitir pronunciamiento en este asunto, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 139 del CGP, es este estrado judicial, el encargado de dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los dos Despachos judiciales que hacen parte de este circuito judicial.

### **Caso en concreto:**

Descendiendo al caso que nos ocupa, se advierte que el argumento principal por el cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo, rechazó la demanda, es que, el certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 041-158694, ubica el inmueble así: Vereda: Soledad.

Sin embargo, el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, difiere con esa tesis teniendo en cuenta que, del certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se infiere que el inmueble se encuentra ubicado geográfica y espacialmente en el municipio de Malambo, específicamente en la dirección: El Socorrito. Así también lo corrobora la Carta Catastral del Predio El Socorrito, aportado con la demanda, y el levantamiento topográfico realizado por el ingeniero civil, José Luis Sánchez, en el que se aprecia que el inmueble está ubicado en el municipio de Malambo.

El numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. La competencia territorial se determinará así:

*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (subrayas y negrillas del despacho).*

De la revisión de la demanda que ocupa nuestra atención, en el interior del proceso figura certificado No. 9414-156511-29160-0 de fecha 7 de septiembre de 2020, del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), entidad encargada de establecer con precisión la ubicación de los predios en el territorio nacional, indicó que el inmueble con número predial 00-02-00-00-0000-0217-0-00-00-0000, con folio de matrícula No. 040-517743 (anterior), 041-158694 (hoy), se encuentra ubicado en El Socorrito del Municipio de Malambo, de propiedad del señor ELEACYN CORTES CORTES.

Baste las anteriores consideraciones, para dirimir el conflicto suscitado, y señalar que es el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, el competente para conocer el enunciado asunto, y no el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, pues se trata de asunto de menor cuantía y por ubicación del predio objeto de la litis.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

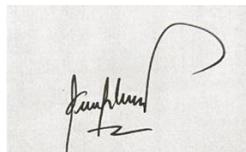
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DIRIMIR el CONFLICTO DE COMPETENCIA surgido entre el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Señalar que corresponde al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO), conocer del trámite VERBAL DE PERTENENCIA de menor cuantía iniciado por EUSEBIO SEGUNDO BARRIOS RUIZ contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**TERCERO:** En consecuencia, remítase el expediente vía electrónica al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**  
**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954d9368609713f2c3c20e44408aa88148694d34ab65b8ddb4dc83244d994bc4**

Documento generado en 07/09/2022 04:40:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**